CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) Y LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO (USGP)

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"INAMHI";** y, por otra parte, la Universidad San Gregorio de Portoviejo (USGP), titular del RUC No. 1391709811001, representada por el Arq. Jaime Alfredo Alarcón Zambrano, PhD., en su calidad de Rector y, por tanto, representante legal, a quien en adelante se podrá denominar "USGP". Ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

El artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

El artículo 350 de la Constitución de la República reconoce que: *"El sistema de educación*

superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción y desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

El artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".*

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo*

tecnológico y transferencia de tecnología.

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente";

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

Los literales a), d), e), f) e i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (…) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (…)".

Los literales a), b), c) e i) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (…) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; (…)".

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el principio de calidad, al señalar: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe el principio de pertinencia, en los siguientes términos: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.".

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que el INAMHI *"(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de*

desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano";

El artículo 1454 del Código Civil determina: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".*

El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

El artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece lo siguiente en su literal *"(...) b) Investigación. - La investigación en una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. (...)"

El artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *"La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.*

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales."

El artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico, reconoce en su artículo 49 lo siguiente: *"Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."*

El artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico, referente a la pertinencia de la vinculación con la sociedad, establece que: *"La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)"*

El artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019) establece: "*Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas pre profesionales* (El subrayado me corresponde).

El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019), expresa: "*Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1. ***Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación**; y,*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES

(...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

El artículo 55 del Reglamento Ibidem, señala: "*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES".*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza–aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes". (El subrayado me corresponde).

El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: "5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre

de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas. Se encuentra adscrito mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 publicado en el Registro Oficial 226 de fecha 17 de junio del 2020, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Entre los objetivos estratégicos del INAMHI se encuentran el ampliar la cobertura espacial de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, incorporando nuevas tecnologías y asegurando la calidad de la información, mejorando el sistema nacional de información hidrometeorológica que permita la consolidación de la información actual e histórica generada por las redes operadas por actores públicos y privados garantizando el acceso a la información.

2. La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución que cuenta con los organismos pertinentes para el desarrollo de la investigación científica y para potenciar el avance del conocimiento y las actividades de vinculación con la sociedad, tiene como propósito la interacción entre la Universidad y la comunidad, en procura de lograr el desarrollo de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, como agentes permanentes del bienestar y la transformación regional y nacional.

3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI".

4. A través del memorando No. INAMHI-DEI-2024-0028-M de 07 de marzo de 2024, se adjunta el informe de viabilidad técnica de fecha 7 de marzo de 2024, donde se determina la viabilidad de suscribir un convenio marco de Cooperación Interinstitucional, documento que en su pertinente señala:

"Determinación sucinta del objeto del convenio

"El convenio marco tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el INAMHI y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas sobre variabilidad climática, prevención y gestión de riesgos en todo el país; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científicotécnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes (...)"

Conclusión

La creación de una base formal para las futuras relaciones interinstitucionales en las áreas de mutuo interés permitirá fortalecer la cooperación técnica, académica y científica, ejecutar proyectos específicos, y desarrollar las capacidades institucionales.

Recomendación

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio Marco que se derive de este informe".

5. Mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0055-M de 12 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, emitió informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

"ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización

intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas sobre variabilidad climática, prevención y gestión de riesgos en todo el país; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico técnica; y, así cumplir los objeticos y compromisos determinado en el informe técnico; se considera factible la suscripción del convenio.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, que contiene el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI".

6. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX al memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0055-M de 12 de marzo de 2024, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI: *"Proceder con la elaboración del convenio respectivo."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;

b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El convenio de cooperación entre el INAMHI y la USGP, tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el INAMHI y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en

intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas sobre variabilidad climática, prevención y gestión de riesgos en todo el país; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

4.2. Objetivos Específicos:

- Fortalecer la cooperación técnica, académica y científica adecuada.
- Intercambiar información hidrometeorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.
- Desarrollar proyectos de vinculación e investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.
- Preparar, capacitar y perfeccionar los recursos humanos de las dos instituciones a través de talleres formación y educación continua.
- Desarrollar prácticas preprofesionales con estudiantes regulares de las carreras de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en las diferentes áreas del INAMHI.
- Ejecutar trabajos o proyectos de titulación de pregrado o posgrado en las diferentes carreras que oferta la USGP, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se obligan a lo siguiente:

a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.

b) Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

c) La información hidrometeorológica generada por este convenio será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.

d) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades.

e) Desarrollar propuesta de programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los que se incluyan temas de interés mutuo,

a ser implementados en las áreas de interés para las partes y que potencien la participación de los actores involucrados.

f) Integrar la imagen institucional de las partes todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.

g) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

h) Realizar la transferencia científico-técnica y difusión de resultados de proyectos de investigación en conjunto.

i) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio científico y tecnológico, material didáctico, publicaciones, información automatizada, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. Realizar informes anuales para evaluar el cumplimiento del convenio.

j) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.

k) Realizar informes ANUALES para ver el cumplimiento del convenio.

l) Demas obligaciones y compromisos determinadas en el informe técnico.

5.2 INAMHI se compromete a:

a) Facilitar la información hidrometeorológica puntal solicitada por la universidad para realizar los trabajos de investigación, titulación, etc. necesarias para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se han coordinado en conjunto.

b) Informar a la USGP, los temas de investigación de interés, para que sea desarrollado en conjunto, en programas, proyectos o tesis de pregrado o posgrado.

c) Facilitar los recursos humanos, en los horarios y modalidad que el INAMHI considere pertinente, para la realización de tareas de investigación en conjunto con la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el marco de convenios específicos desarrollados para la ejecución de proyectos y actividades de investigación, previamente acordados;

d) Facilitar el uso de la tecnología existente para ser aplicada en los proyectos de investigación conjunta;

e) Respectar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en la Universidad San Gregorio de Portoviejo y las pertenecientes a otras instituciones con las que la universidad mantiene acuerdos de uso y colaboración;

f) Garantizar el acceso a la información para el desarrollo de prácticas preprofesionales y trabajos de titulación por parte de los estudiantes de la USGP.

g) Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la universidad, planificará, monitoreará y evaluará las actividades realizadas por la o el estudiante.

h) Garantizar el espacio físico, así como las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades por parte de los estudiantes de la USGP

i) Determinar el horario de las prácticas, sin que éste afecte las actividades académicas de los estudiantes.

j) Realizar informes ANUALES para ver el cumplimiento del convenio.

7.3 La USGP se compromete a:

a) Promover la inclusión del INAMHI en proyectos que traten sobre los temas de competencia del INAMHI;

b) Facilitar la inclusión del personal del INAMHI, copartícipe de los proyectos conjuntos, en actividades de capacitación y pasantías;

c) Posibilitar la integración del personal del INAMHI, copartícipe de los proyectos nacionales e internacionales asociadas a estos;

d) Apoyar las iniciativas de desarrollo del INAMHI en capacitación y formación del personal técnico;

e) Publicar a nivel internacional artículos científicos desarrollados en conjunto con el INAMHI como producto de las investigaciones realizadas;

f) Apoyar la vinculación de los científicos del INAMHI a las actividades de los grupos de investigación para favorecer el intercambio de conocimientos y técnicas;

g) Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en el INAMHI y las pertenecientes a otras instituciones con las que el INAMHI mantiene acuerdos de uso y colaboración;

i) Ofrecer descuentos del 10% al 20% sobre la colegiatura, en su oferta académica de posgrado que sea exclusivamente de la USGP, para los funcionarios del INAMHI a nivel nacional;

h) Facilitar el desarrollo de prácticas preprofesionales que contribuyan a integrar la formación académica en el campo del área académica técnica;

i) Dar seguimiento a cada uno de los estudiantes conforme al reglamento de prácticas;

j) Asignar un tutor o cotutor para la dirección y seguimiento del trabajo de titulación o prácticas preprofesionales de los estudiantes;

k) Realizar informes anuales de seguimiento y cumplimiento del convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1. Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, beneficiarios, financiamiento (de ser el caso), e información adicional de las partes.

Los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el "**INAMHI**" y la **"USGP**".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta colaboración se realiza a título gratuito, por lo que ninguna de las partes adquiere compromisos económicos o financieros.

En consecuencia, las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada Parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. Este convenio marco entrará en vigencia desde la en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse, por un lapso de DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser

renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

La USGP designa como Administrador del presente convenio a:

- **Nombre:** Betsy María Moretta Macias USGP
- **Correo electrónico:** bmmoretta@sangregorio.edu.ec;
- **Número telefónico:** 0980888706

Por parte del INAMHI se designa a:

- **Cargo:** Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico
- **Nombre:** Ing. David Galarza
- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec
- **Número telefónico:** 0995201726 – 593-2-3971100

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.

- Informar a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.

- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.

- Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.

- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.

9.2. Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

9.3 La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.

9.4. Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.

9.5. La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

10.1. Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.

10.2. El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

10.3. El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos

realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.

b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.

c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.

d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las

obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.

14.2. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente ADENDA. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

14.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo

establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio

16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.

16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- **Dirección:** Avenida Olímpica y Avenida Metropolitana
- **Teléfono:** 0980888706
- **Correo electrónico:** bmmoretta@sangregorio.edu.ec
- Portoviejo - Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- **Cargo:** Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.
- **Nombre:** Ing. David Galarza
- **Dirección:** Núñez de Vela N 36-15 y Corea
- **Teléfono:** 3971 100/3971 200- 0984253777-099 520 1726 -

- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec ; servicio@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec:
- Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanta mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse.

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI

Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR ANDRES ERAZO MALDONADO

Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO PORTOVIEJO

Firmado electrónicamente por:
JAIME ALFREDO ALARCON ZAMBRANO

Arq. Jaime Alarcón Zambrano, PhD.
RECTOR